



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 0480**

( 22 FEB 2016 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas.”*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales".

Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206456, denominado Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19, mediante la Resolución No. 4257 del 26 de octubre de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, denominado Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

<b>ENTIDAD</b>	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
<b>EMPLEO</b>	Jefe de Área Protegida, 2025 - 19
<b>CONVOCATORIA No.</b>	317 de 2013 Parques Nacionales
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	20/12/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	206456

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	77183234	ANTONIO RUDAS MUÑOZ	58.03
2	CC	13256980	CESAR ALIRIO LEAL MOLINA	57.15
3	CC	49796340	SAMIRA ELENA CURE BAYEH	51.44

No obstante, a pesar de que la lista de elegibles mencionada fue publicada el 26 de octubre de 2015, se presentaron problemas técnicos para que la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia accediera a la plataforma en la que se encuentran los documentos aportados por los elegibles, lo que impidió que realizarán la verificación de la documentación aportada por los elegibles para acreditar los requisitos, dicha falencia fue superada el 03 de noviembre de 2015, fecha a partir de la cual comenzó a contar el término para presentar la solicitud de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Nery Londoño Zapata, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó a través del correo electrónico recibido el día 10 de noviembre de 2015, oficio con solicitud de exclusión, mediante el cual manifestó:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

*"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: SAMIRA ELENA CURE BAYEH (...)"*

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que la aspirante SAMIRA ELENA CURE BAYEH, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206456, por cuanto *"El núcleo Básico de Conocimiento del pregrado y de la especialización (folio 23) no fue posible corroborarlo porque el aplicativo no permitió su acceso. La maestría no acredita título. No acreditó experiencia alternativa de 52 meses por lo siguiente: A folio 22, la certificación expedida del INCODER no incluye funciones tal como lo determina la norma. A folio 20 y 21, las certificaciones expedidas por CARNES FRIAS UPAR y VISIONARIOS, no se relacionan con las funciones del cargo"* (sic).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4257 del 26 de octubre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, denominado Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de SAMIRA ELENA CURE BAYEH, el 04 de enero de 2016<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 18 de enero de 2016, dentro del cual la concursante, no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

*elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión de la elegible SAMIRA ELENA CURE BAYEH, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206456, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:

Título Profesional en: Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas al núcleo básico de formación profesional.

Requisitos de Experiencia:

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social o relacionada con ordenamiento territorial.

Equivalencia:

Título Profesional en: Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesia, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social o relacionada con ordenamiento territorial.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

Funciones del Empleo	
Dirigir y Coordinar la formulación, actualización e implementación del plan de manejo del área protegida a su cargo, en articulación con la Dirección Territorial y el nivel central, conforme a los lineamientos institucionales.	
Coordinar e implementar las acciones de autoridad ambiental para la regulación de las actividades permitidas y el control de las ilegales, en articulación con la Dirección territorial y el nivel central, conforme a la normatividad vigente.	
Ejercer las funciones punitivas y sancionatorias en la jurisdicción de áreas a su cargo, de acuerdo con la legislación vigente para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.	
Dirigir y coordinar el desarrollo de las funciones administrativas y financieras en el área protegida de conformidad con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.	
Gestionar y participar en espacios de articulación para el ordenamiento ambiental territorial brindando elementos técnicos, que aporten a la conservación del Área Protegida y al fortalecimiento de los procesos de los subsistemas regionales que aporten a la consolidación del SINAF.	
Gestionar alianzas estratégicas interinstitucionales y sociales para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida.	
Realizar las acciones de orientación, coordinación, seguimiento y evaluación del equipo de trabajo, que conlleva al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida.	
Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que suscriba la entidad relacionados con el área protegida en articulación con la Dirección Territorial y el nivel central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo.	
Realizar aportes para la formulación de políticas, planes, lineamientos estratégicos para la administración y manejo de las áreas del sistema y la coordinación del sistema nacional de áreas protegidas.	
Realizar de acuerdo a los directores de la Subdirección de Gestión y Manejo y la Coordinación del Director Territorial, las visitas técnicas y la formulación del informe respecto para los predios privados que se sitúan ante Parques Nacionales Naturales su registro como Reservas Naturales de la Sociedad Civil dentro de las competencias que la normatividad vigente establece para tal efecto.	
Desempeñar la representación y relacionamiento de la entidad en los niveles locales y regionales, de conformidad con los lineamientos y políticas institucionales.	
Realizar las demás funciones asignadas y que corresponden con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
EL PNN CATATUMBO BARI TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE CESA Y NORTE DE SANTANDER Y EN LOS MUNICIPIOS DE CURUMANI, CONVENCION, EL CARMEN, EL TARRA, TEORAMA Y TIBU. VER MAPA DE UBICACION GEOGRAFICA. LOS LUGARES DE TRABAJO SON EN SEDES OPERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS RURALES (VEREDAS) Y/O EN SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS.	

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **SAMIRA ELENA CURE BAYEH** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

#### a. EDUCACIÓN

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CESAR	INGENIERA AGROINDUSTRIAL
8	MAESTRIA	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA - UNINI	MAESTRÍA EN GESTIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES
23	ESPECIALIZACION	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA

- Folio 4. Título profesional de Ingeniera Agroindustrial, otorgado el 21 de diciembre de 2002, por la Universidad Popular del Cesar. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 8. Corresponde a una certificación de estudio expedida por la Fundación Universitaria Iberoamericana, donde hace constar que la aspirante ha finalizado y aprobado satisfactoriamente el programa: Maestría en Gestión y Auditorías Ambientales. Folio no válido para acreditar requisito mínimo, toda vez que este no es un documento idóneo para acreditar la obtención del título de postgrado.
- Folio 23. Corresponde a la descripción de una observación efectuada por el analista que adelantó en la Verificación de Requisitos Mínimos de la aspirante, en la que aplicó la equivalencia con el folio 22, por lo cual no se trata de un documento que la aspirante haya aportado, es por ello que no lo podía visualizar la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

Conforme a la documentación aportada, se tiene que la concursante no cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, puesto que aunque ostenta el título profesional requerido, no sucede lo mismo con el título de postgrado que se exige.

#### b. EXPERIENCIA

N. Folio	Entidad	Cargo
22	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
20	CARNES FRIAS LIPAR	ASESORA EN FORMULACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTO

N. Folio	Entidad
18	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
17	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

1. Folio 22. Constancia expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, donde certifican que la aspirante "labora en este Instituto desde el 15 de marzo de 2010 y es titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13 en el (la) Dirección Territorial Cesar" (sic), la fecha de expedición de la certificación corresponde al 24 de abril de 2014. Folio no valido para el cumplimiento de requisito mínimo por cuanto la certificación carece de funciones que permitan hacer la comparación con las del empleo a proveer, tal como lo prevé el Artículo 18 y 19 del Acuerdo 505 de 2013:

**"ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.** La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el link "Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales" y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes: (...)

4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral. (...)

**ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes. (Énfasis fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales".

2. Folio 20. Constancia expedida por Carnes Frías UPAR EU, donde certifican que la aspirante *"prestó sus servicios profesionales como asesora en la formulación, búsqueda de financiación, montaje y acompañamiento del proyecto: 11850 del Fondo Emprender. (...) Labor desempeñada durante el periodo comprendido desde el 4 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2007"*. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación, contempladas como relacionadas para el empleo; con esta certificación acredita 1 año y 28 días.
3. Folio 19. Constancia expedida por el Sena Regional La Guajira, donde certifican que la aspirante *"presta sus servicios a esta entidad como asesora para la formulación de proyectos, vinculada a esta entidad por contrato de prestación de servicios profesionales, (...), desde el 12 de febrero hasta el 28 de diciembre de 2007"*. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación, contempladas como relacionadas para el empleo; con esta certificación acredita 10 meses y 17 días.
4. Folio 21. Constancia expedida por el Instituto de Capacitación Productiva y Empresarial VISIONARIOS, donde certifican que la aspirante *"se vinculó a nuestra organización como asesora de proyectos empresariales bajo el esquema de Fonade y Fomipyme, en el periodo comprendido entre el 3 de marzo y el 3 de diciembre de 2003"*. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación, contempladas como relacionadas para el empleo; con esta certificación acredita 9 meses y 1 día.
5. Folio 18. Constancia expedida por el Sena, donde certifica que la aspirante *"prestó servicios en esta Entidad vinculado por contrato de prestación de servicios (...) Del 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2005 (...) Dictando clases como instructor en el curso Procesamiento y conservación de alimentos"*. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a trabajo comunitario, contemplada como relacionada para el empleo; con esta certificación acredita 6 meses.
6. Folio 17. Constancia expedida por el Sena, donde certifica que la aspirante *"prestó servicios en esta Entidad vinculado por contrato de prestación de servicios (...) Del 17 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2004 (...) Dictando clases de tecnología de criador de pollos de engorde en el municipio de Manaure (Cesar)"*. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, dado que la actividad desarrollada es afín a trabajo comunitario, contemplada como relacionada para el empleo; con esta certificación acredita 6 meses y 14 días.

En total la aspirante acreditó 45 meses de experiencia profesional relacionada.

### c. APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS

Dado que la aspirante no acreditó el requisito de estudio referente al Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de la formación profesional y en razón a las certificaciones válidas identificadas con los folios 17, 18, 19, 20 y 21, las cuales corresponden a 45 meses de experiencia profesional relacionada, se verifica si es posible aplicar la equivalencia prevista para el empleo.

Al respecto se encuentra que con la experiencia certificada, la aspirante no alcanza a cumplir la equivalencia contemplada para el empleo identificado con el código OPEC NO. 206456, consistente en *"Título Profesional en: Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social,*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales".

*Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrolología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada con Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social o relacionada con ordenamiento territorial" (Énfasis fuera de texto)*

Así las cosas, se concluye que la señora SAMIRA ELENA CURE BAYEH, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.796.340, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos de estudio ni de experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206456, denominado Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19, razón por la que se deberá acoger la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4257 del 26 de octubre de 2015, integrada entre otros, por la señora SAMIRA ELENA CURE BAYEH quien ocupaba la posición No. 3, con un resultado total de 51.44 puntos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** a la señora **SAMIRA ELENA CURE BAYEH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.796.340, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4257 del 26 de octubre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, denominado Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **SAMIRA ELENA CURE BAYEH**, en la Calle 10 No. 17-48 San Joaquín del Municipio de Valledupar (Cesar), o al correo electrónico [samiracure@gmail.com](mailto:samiracure@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0647 del 29 de diciembre de 2015, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SAMIRA ELENA CURE BAYEH de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206456, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

22 FEB 2016

Dada en Bogotá D.C., el

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales  
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Carlos Alzate Giraldo